

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La investigación de los elementos de riqueza sujetos á la contribución industrial y de comercio viene siendo materia constante de discusión administrativa y de ensayos diversos hasta ahora, no coronados por un éxito completo.

El Real decreto de 11 de Mayo de 1882 organizando, como derivación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, debe considerarse como un esfuerzo más en la ya larga serie de los intentados para mejorar el servicio de que se trata. Dióse por él á aquellos funcionarios el carácter de empleados públicos con todos los deberes y derechos de tales, y se les puso bajo la dependencia inmediata, directa y exclusiva del Ministerio de Hacienda en la Administración central y de sus Delegaciones en la provincial. Parecía lógico en efecto que la correlación íntima que así se establecía entre el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y la más elevada representación del Gobierno en la gestión económica central y provincial, dando á sus individuos conciencia de la alteza de su misión, impediría la reproducción de los defectos de que en mayor ó en menor escala han sufrido adolecer sus gestiones.

Sin embargo, sin causas políticas, sociales ni económicas que lo justifi-

quen, los valores de la contribución industrial acusan un descenso sensible en el año económico que termina, y por tanto una presunción vehemente de deficiencia en la acción investigadora.

La Secretaría del Ministerio de mi cargo y las Delegaciones de Hacienda ejercen respectivamente en la Administración central y provincial funciones abstractas demasiado elevadas sobre todos los impuestos, rentas y servicios económicos, para que les sea dable fijar constantemente la atención en uno solo, ni menos en un detalle determinado, como respecto á la contribución industrial lo es la investigación de sus elementos. No es posible que la Secretaría de este Ministerio, ni las Delegaciones de Hacienda sigan paso á paso la gestión investigadora, analicen y estudien sus resultados, los comparen con los de otras épocas y otras localidades, conozcan y aplaudan las muestras de celo y de actividad, y censuren y corrijan las de negligencia casual ó intencionada.

Estos son deberes propios de la Dirección general y de las Administraciones de Contribuciones; aquella en la Administración central y éstas en la provincial, llamadas á administrar el impuesto y á responder de sus rendimientos. Mas para que estos deberes sean exigibles, preciso es que la Dirección de Contribuciones conozca el personal de Inspectores y pueda aquilatar sus cualidades, ordene su distribución y examine sus trabajos, y que las Administraciones de Contribuciones ejerzan autoridad sobre los individuos de dicho Cuerpo, que respectivamente se les asignen, y puedan ordenarles directamente, sin rémora de ninguna clase, la práctica de las diligencias normales ó extraordinarias que exige el servicio administrativo del impuesto; esto no obsta para que por este Ministerio continúen haciéndose los nombramientos de aquellos empleados, á la par que ejerciendo

sobre el Cuerpo las altas funciones de inspección que le corresponden sobre todos los ramos de la Administración económica, y que los Delegados de Hacienda ejerzan igual inspección en las provincias.

El Ministro que suscribe se propone estudiar y someter á V. M. otras reformas más radicales en el servicio de comprobación é investigación de la contribución industrial, indicando, si necesario fuere, las que entienda convenientes en la ley de su creación, que lo fué la de 31 de Diciembre de 1881: las que ahora propone son puramente reglamentarias, y sin otra tendencia que la de dar la cohesión y subordinación lógicas y correlativas á organismos que tienen un mismo objetivo en sus respectivas esferas, como lo son la Dirección general de Contribuciones, las Administraciones de Contribuciones y Rentas y el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, facilitando el cumplimiento de los deberes de todos y la eficacia de las responsabilidades que de ellas se deduzcan.

A esto, como más apremiante, se reduce por ahora la propuesta que tengo la honra de elevar á V. M. y á extender á los gastos de locomoción de los Inspectores entre los distritos municipales, el abono que les está concedido en los de provincia á provincia; pues que de lo contrario sus modestas asignaciones apenas alcanzan á sufragarlos y expone más indefensos á los interesados á las sugerencias de la mala fe.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1883.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Justo Pelayo Cuesta.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Inspectores de la contribución industrial dependerán en lo sucesivo, inmediatamente, de la Dirección general de Contribuciones y de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, sin perjuicio de la alta inspección que sobre sus servicios, como sobre todos los demás de la Administración económica, corresponde al Ministerio de Hacienda y á sus Delegaciones respectivamente en la Administración central y provincial.

Segundo. El nombramiento y la separación de los Inspectores continuarán haciéndose por el Ministerio de Hacienda, con sujeción á las reglas establecidas para la provisión de cargos públicos por la ley de 21 de Julio de 1876 y á las especiales de este Cuerpo fijadas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1882. La asignación del personal á las provincias según las necesidades del servicio, y las traslaciones que el mismo exija, serán ordenadas en lo sucesivo por la Dirección general de Contribuciones.

Tercero. Corresponde á la Dirección general de Contribuciones en la Administración central, y á sus dependencias en la provincial, el ordenar directamente y examinar la formación de padrones, estadísticas, expedientes, memorias y demás trabajos propios del Cuerpo de que se trata, centralizándose en aquella oficina general donde radicará su residencia oficial cuanto al personal, á sus escalafones y al percibo de haberes disponen el Real decreto de 11 de Mayo de 1882 y la Real orden de 1.º de Setiembre del mismo año.

Cuarto. Los Inspectores de la contribución industrial continuarán percibiendo las asignaciones, recargos y emolumentos que les correspondan, y asimismo los gastos de locomoción de provincia á provincia y de distrito á distrito en una misma provincia, computados éstos en la forma y cuan-

ta establecidas por el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo de 1882.

Quinto. Se consideran modificados el Real decreto citado y las Reales ordenes de 1.º y 15 de Setiembre de 1882, en cuanto se opongan á las disposiciones que anteceden, y se procederá á reformar en consonancia con ellas el reglamento del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial de 31 de Diciembre de 1881, quedando en lo demás en toda su fuerza y vigor legales.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1496.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Aguas.

Don Ramon Larroca, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que á instancia de Don Salvador y D. Antonio Algueró, vecinos de Mora de Ebro, se instruye en este Gobierno el expediente que corresponde en solicitud de la autorizacion que solicitan para legalizar las obras llevadas á cabo en el cauce del rio Ebro, término del citado pueblo, partida llamada «Diumenge,» con la instalacion de un molino flotante próximo á la margen izquierda del mencionado rio.

En virtud, pues, de lo prevenido por la ley de aguas vigente, he señalado el plazo de treinta dias para que las Corporaciones ó personas que se consideren perjudicadas con la realizacion de la obra, puedan presentar dentro del mismo plazo las reclamaciones que les interesen, consultando previamente si así les conviniese los planos y memoria descriptiva del proyecto facultativo, que quedan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Tarragona 2 de Julio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1997.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Clases pasivas.

Anuncio.

El dia 2 del próximo mes de Julio quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la Tesorería de esta provincia.

Forma en que se efectuará el pago:

- Dia 2.—Retirados de Guerra y Marina.
- » 3.—Jubilados, cesantes y Montepío civil.
- » 4.—Pensiones remuneratorias.
- » 5.—Regulares exclaustrados.
- » 6.—Montepío militar.
- » 7.—Pensionados por cruces.

Los dias 9 y 10, para todas las clases que no se hubieran presentado al cobro en los dias fijados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Tarragona 30 de Junio de 1883.—El Interventor de Hacienda, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1498.

Don Alejandro Lázaro, Presidente accidental de la Comision de Evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de esta capital, por sustitucion del propietario,

Hago saber: Que terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad y su término municipal, para el actual año económico de 1883-84, esta Comision ha acordado se anuncie al público por término de ocho dias, contados desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los propietarios que se crean perjudicados en las cuotas de riqueza que respectivamente les han sido designadas hagan las reclamaciones que vieran convenirles á su derecho.

Tarragona 1.º de Julio de 1883.—Alejandro Lázaro.—El Secretario, Ramon Ramirez.

Núm. 1499.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, dentro los cuales serán oidas las reclamaciones que sobre el mismo pudieran producirse.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ceballá, Sta. Coloma de Queralt y Vilafonga lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones.

Llorach 26 de Junio 1883.—El Alcalde, José Baisells.

Núm. 1500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana y producir las reclamaciones que en justicia procedan; finidos estos no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constantí, Poble de Mafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, Catllar, Valls, Alcover, Selva y Reus

den la debida publicidad al presente anuncio.

Vilallonga 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ramon Prats.

Núm. 1501.

D. Jaime Banach Figueras, Alcalde constitucional del pueblo de Bañeras.

Hago saber: Que se halla terminado el repartimiento de inmuebles para el año económico de 1883-84, y estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Bañeras 30 de Junio de 1883.—Jaime Banach.

Núm. 1502.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 1884, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la publicacion del anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado el término señalado no se admitirá ninguna.

Ruego especialmente á los señores Alcaldes de Gratallops y Torroja se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Porrera 29 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 1503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el entrante año económico de 1883 á 84 estará de manifiesto al público por término de ocho dias, durante los cuales, que principiarán el en que se reciba el *Boletín oficial* en que se halle inserto este anuncio, se admitirán las reclamaciones que se promuevan, y transcurrido no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Gandesa, Mora de Ebro, Benifallet y Miravet hagan público en sus localidades este anuncio por si algunos de sus vecinos pueda interesarles hacer reclamacion como terretenientes.

Pinell 28 Junio 1883.—El Alcalde, José Espinós.

Núm. 1504.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y

ganadería de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que contra el mismo les asistiere.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Albiol, Montreal, Reus, Selva del Campo y Vilaplana lo hagan público en sus localidades.

Almusara 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 1505.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y consideren justas.

Cambrils 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 1506.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existan terratenientes de éste lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

La Riba 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

Núm. 1507.

Don Manuel de Torres y Villegas, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Tarragona.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 31 de Mayo próximo pasado que puedan ingresar en este Cuerpo en clase de Carabineros de infantería los individuos que pertenecientes á llamamientos anteriores al año 1882 se hallen disfrutando licencia ilimitada siempre que hayan servido algun tiempo en activo, los reenganchados que se hallen en los Cuerpos activos y los enganchados despues de haber servido tres años dia por dia; se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que los que deseen obtener dicha gracia promuevan las instancias por conducto de sus Jefes al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

Tarragona 30 de Junio de 1883.—Manuel de Torres.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

RELACION de los Jueces municipales nombrados para los pueblos de los partidos judiciales de la provincia de Tarragona en el bienio de 1885 á 1885.

PARTIDO DE FALSÉT.

Arbolí.....	D. José Pamies Masdeu.
Argentera.....	» Juan Aragones Ciurana.
Bellmunt.....	» José Secall Sabaté.
Bisbal de Falsét.....	» Miguel Masip Sas.
Cabacés.....	» Francisco Miró Navas.
Capsanes.....	» Joaquín Bernat Vallés.
Ciurana.....	» Juan Oliveras Dalmau.
Colldejou.....	» José Rofes Escoda.
Cornudella.....	» Miguel Aragónés Adserías.
Dosaiguas.....	» Jaime Simó Cabré.
Falsét.....	» Pedro Rull Trilla.
Figuera.....	» Ramon Crivillé Pedreny.
García.....	» Juan Homdedeu Mas.
Gratallops.....	» José Abello Boronat.
Guiamets.....	» José Piqué Piqué.
Lloá.....	» Felipe Abello Vernet.
Margalef.....	» Juan Pascual Bausa.
Marsá.....	» Francisco Cunillera Peiri.
Masroig.....	» Francisco Folch Perpiñá.
Molá.....	» Juan Mestres Rofes.
Mora la Nueva.....	» Pedro Nogués Alvarez.
Morera.....	» Ramon Torné Vilá.
Palma (La).....	» Domingo Cubells Franch.
Poboleda.....	» José Borrás Grau.
Porrera.....	» José María Simó Juncosa.
Pradell.....	» Francisco Just Borrás.
Pratdip.....	» José Escoda Vallés.
Riudecañas.....	» Antonio Miralles Bonet.
Tivisa.....	» Isidro Rojals Vallespi.
Torre de Fontaubella.....	» José Saló Rofes.
Torre del Español.....	» Pedro Olivé Rocamora.
Torroja.....	» Juan Vall Vall.
Ulldemolins.....	» José Llurba Toldrá.
Vandellós.....	» José Escoda Oliver.
Vilanova Escornalbou.....	» Domingo Anguera Vives.
Vilanova de Prades.....	» Francisco Vilalta Puigdengolas.
Vilella alta.....	» Pablo Vernet Grau.
Vilella baja.....	» Juan Abello Porqueras.
Vinebre.....	» Pedro Roca Camí.

PARTIDO DE GANDESA.

Arnes.....	D. Juan Fortuño Gavaldá.
Ascó.....	» José Biarnés Freixes.
Batea.....	» Miguel Aguiló Pallarés.
Benisanet.....	» Enrique Desumvila Font.
Bot.....	» Bautista Martí Brios.
Caseras.....	» Juan Bautista Tarragó.
Corbera.....	» Ramon Llop Borrás.
Fatarella.....	» José Pascual Ruana.
Flix.....	» Benito Galcerá Algueró.
Gandesa.....	» Manuel Valls Vaquer.
Horta.....	» Domingo Cortiella.
Miravet.....	» José Bresculí Sastre.
Mora de Ebro.....	» Bautista Nogués Montagut.
Pinell.....	» Juan Serrés Nogués.
Pobla de Masaluca.....	» Juan Folqué Llop.
Prat de Compte.....	» Miguel Valimaña Borrás.
Ribarroja.....	» Pedro Arbolí Alabart.
Villalba.....	» Cándido Ferré Valls.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Barbará.....	D. Juan Vallvé Oliva.
Blancafort.....	» Francisco Rodriguez Sala.
Capafons.....	» Joaquín Bolaña Pujol.
Ceballá del Condado.....	» José Bofarull Llor.
Conesa.....	» Isidro Civit Civit.
Espluga de Francolí.....	» Agustín Ferraté Font.
Febró.....	» Juan Martorell Pocerull.

Forés.....	D. Ramon Pons Puig.
Llorach.....	» José Martorell Poch.
Montblanch, Lilla y Guardia.....	» Antonio Conangla Balcells.
Montreal.....	» Pedro Rius Feliu.
Pasanant.....	» Isidro Farreny Masalles.
Pilas.....	» Magin Vallbona Sabaté.
Pira.....	» José Orpinell Cortada.
Prades.....	» Pedro Roig Bonet.
Querol.....	» Juan Masip Recasens.
Rocafort de Queralt.....	» Juan Contijoch Capdevila.
Rojals.....	» Antonio Pamies Piñol.
Sta. Coloma de Queralt.....	» Juan Solé Tarragó.
Sta. Perpétua.....	» Magin Bona Oriol.
Sarreal.....	» José Cantó Pamies.
Senant.....	» Pedro Vallverdú Falip.
Solivella.....	» Juan Monseny Civit.
Vallclara.....	» Jaime Caldero Boqué.
Vallvert.....	» Juan Vila Arbós.
Vilavert.....	» Pablo Sanromá Busquets.
Vimbodí.....	» Isidro Forés Patau.

PARTIDO DE REUS.

Aleixar.....	D. Martín Figueras Anguera.
Alforja.....	» Antonio Raul Vidal.
Almóster.....	» Juan Gasull Tosas.
Borjas del Campo.....	» Francisco Subietas Voltas.
Botarell.....	» Lorenzo Roigé Cusidó.
Cambrils.....	» Salvador Rovira Clot.
Castellvell.....	» Mateo Sugrañes Solé.
Irlas.....	» José Roigé Mariné.
Maspujols.....	» Francisco Sans Pamies.
Montbrió de Tarragona.....	» Miguel Folch Folch.
Montroig.....	» Esteban Aleu Olivé.
Musara.....	» Pedro Joanpere Climent.
Reus.....	» José Casagualda Busquets.
Riudecols.....	» José Cervera Rius.
Riudoms.....	» Juan Urgelles Mnntané.
Selva.....	» Juan Ferrando Mogas.
Vilaplana.....	» Jaime Pamies Rabascall.
Viñols.....	» José Vidal Torrell.

PARTIDO DE TARRAGONA.

Canonja.....	D. Pablo Jausá Pons.
Catllar.....	» Sebastian Pallarés Gasó.
Constantí.....	» Rafael Roig Soté.
Morell.....	» Isidro Domingo Mir.
Pallaresos.....	» Antonio Fortuny Carbonell.
Perafort.....	» Juan Palau Bonet.
Pobla de Mafumet.....	» Pablo Domingo Figuerola.
Rourell.....	» Jnan Torrens Giné.
Renau.....	» Pablo Domingo Figuerola.
Secuita.....	» Juan Torrens Giné.
Tamarit.....	» Juan Marqués Solé.
Tarragona.....	» Angel Cabré Pagés.
Vilaseca.....	» José Barenys Mariné.

PARTIDO DE TORTOSA.

Alcanar.....	D. Antonio Figueras Chavalera.
Aldover.....	» Antonio Cortiella Valmaña.
Alfara.....	» Francisco Povill Sabaté.
Amposta.....	» Sebastian Porrés Camós.
Benifallet.....	» Pedro Lluis Piñol.
Cénia.....	» Martín García Martorell.
Cherta.....	» Jaime Mola Aliaga.
Freginals.....	» Domingo Miralles Bonfill.
Galera.....	» Vieente Ferré Tomás.
Ginestar.....	» Miguel Casado Borrás.
Godall.....	» Vicente Albiol Villanbí.
Mas de Barberáns.....	» Francisco Subirats.
Masdenverge.....	» Joaquín Farré Cardona.
Paúls.....	» José Salvadó Adell.
Perelló.....	» José Margalef Gisbert.
Rasquera.....	» José Bladé Piñol.
Roquetas.....	» Francisco Fonollosa Hierro.
San Carlos de la Rápita.....	» José Alegret Murall.
Santa Bárbara.....	» Antonio Cid Ferré.
Tivenys.....	» José Povill Aliau.
Tortosa.....	» Julian Losada Pau.
Uldecona.....	» Juan Bautista Montrós.

